Recibido el día 03 del mes de septiembre de 2024, proveniente de la secretaría del Honorable Concejo Municipal, y se pasa al despacho del señor alcalde Municipal, para su SANCIÓN.

ALDEMAR AGUDELO OQUENDO
Secretario General y de Gobierno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PEQUE ANTIOQUIA, SEPTIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Acuerdo número 017 del 03 de septiembre de 2024; en consecuencia, se pasa el presente acuerdo a la dirección jurídica del departamento de Antioquia para su debida revisión.

CÚMPLASE:

Alcalde:

ERMILSON DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

El Secretario General y de Gobierno:

ALDEMAR AGUDELO OQUENDO

Certifico: que el acuerdo municipal número 017 del 03 del mes de septiembre de 2024, fue publicado en la cartelera oficial del Municipio de Peque hoy tres (03) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

ALDEMAR AGUDELO OQUENDO
Secretario General y de Gobierno

0000042

REPÙBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PEQUE, ANTIOQUIA NIT: 890.982.301-4	CONCEJO MUNICIPAL	Código: 200.04.08	
	COMUNICADO OFICIAL	Página 1 de 1	

Peque, septiembre 03 de 2024

Señor:
ERMILSON DE JESÚS HERNANDEZ HERNANDEZ
Alcalde
Municipio de Peque
E.S.D

Asunto: remisión acuerdo municipal N° 017 del 03 de septiembre del 2024

Señor Alcalde, reciba un cordial saludo de parte de la Corporación Concejo del Municipio de Peque, nos dirigimos a usted con el fin de informarle que:

- El Proyecto de Acuerdo N°018 del 23 de agosto de 2024 fue tramitado en primer debate el 29 de agosto de 2024, y en segundo debate el 3 de septiembre de 2024, durante el período de prórroga del tercer período de sesiones ordinarias del Concejo Municipal. El proyecto de acuerdo fue puesto en consideración y aprobado por unanimidad, tal como se registra en el acta N°054 del 3 de septiembre de 2024."

Por lo tanto, señor Alcalde, enviamos ante su despacho el acuerdo municipal.

para su respectiva revisión y sanción, agradecemos su colaboración y atención.

Atentamente,

Aldeiner Guerra
Aldeiner Guerra Higuita
Presidente Corporación
Concejo de Peque.

ALCALDIA MUNICIPAL DE PEQUE (ANTIOQUIA)	
Nº de radicación	01150
Fecha: 03-09-2024	**Hora:** 8:47 am
Serie documental: Comunicación Oficial	
Asunto Remisión acuerdo mpal N°017 del 03-09-2024	
Dependencia destinataria: Alcaldía	
TRASLADO A:	
Código dependencia	**Firma atendido**

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE PEQUE

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 017

(septiembre 03 de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DE PEQUE – ANTIOQUIA PARA HACER PARTE INTEGRANTE DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO"

El Concejo Municipal de Peque, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las del artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 2°, numeral 6 y 16° de la Ley 1454 del 2011; el Decreto Nacional 1066 de 2015 adicionado por el Decreto Nacional 1033 de 2021, la Ordenanza Departamental 030 de 2024, y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 3° de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales entre otras el *"Autorizar al Alcalde Municipal para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*.

2. Que, en el año 2011, se profirió la Ley 1454, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, la cual tiene por objeto *"dictar las normas orgánicas para la organización político administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento; definir el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial; definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establecer las normas generales para la organización territorial"*.

3. Que, dentro de los principios rectores del ordenamiento territorial contenidos en dicha Ley Orgánica, se estableció el principio de Asociatividad que tiene

como finalidad, propiciar la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.

4. Que, conforme a lo contenido en el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011, le corresponde al Estado promover procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades.

5. Que, el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 establece como uno de los esquemas asociativos territoriales las Provincias Administrativas y de Planificación- PAP.

6. Que, el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 define que dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento pueden constituirse mediante ordenanza en una Provincia Administrativa y de Planificación -PAP, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

7. Que, las Leyes 1454 de 2011, 1955 de 2019, 2200 de 2022 y 2294 de 2023, así como el Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021 promueven y reglamentan la conformación, funcionamiento, dirección, administración, liquidación, registro e incentivos para los Esquemas Asociativos Territoriales como una estrategia de equidad territorial del cual hacen parte las Provincias Administrativas y de Planificación.

8. Que, con fundamento en los artículos 180 y 183 de la Ley 1753 de 2015, también se le permite a las Provincias Administrativas y de Planificación participar del Programa Nacional de Delegación de Competencias y actuar como Autoridad Regional de Transporte.

9. Que, la iniciativa para constituir una Provincia Administrativa y de Planificación debe darse por solicitud de los alcaldes de los municipios que pretenden asociarse, los gobernadores o del diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios; para posteriormente ser autorizados por los correspondientes concejos municipales

10. Que, mediante la Ordenanza Departamental No. 030 de 2024, se estableció el

marco general para la creación, funcionamiento, financiación y administración de las provincias administrativas y de planificación - PAP - en el departamento de Antioquia; de conformidad con los principios, parámetros, lineamientos y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

11. Que, en el ámbito de competencia territorial, los municipios de Abriaquí, Buriticá, Peque, Uramita, Cañasgordas, Giraldo, Dabeiba, Frontino, Murindó, y Vigía del Fuerte presentan un gran flujo de relaciones y similitudes en variables sociales, culturales, económicas y ambientales.

12. Que, los municipios anteriormente mencionados a través de sus mandatarios locales, deben adecuar y articular acciones conjuntas con la finalidad de lograr una integración interinstitucional que permita el desarrollo de la región de manera participativa y coordinada, en beneficio de las personas que habitan dichos territorios.

13. Que, plantearse la Provincia Administrativa y de Planificación Agroindustrial del Occidente Antioqueño, es concretar el anhelo de décadas en búsqueda de una figura asociativa que permita a los municipios que la integren, tener autonomía y a la vez una participación efectiva frente a los diálogos regionales.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde para que el Municipio de Peque - Antioquia, haga parte integrante de la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO**, y se asocie bajo dicho esquema territorial con los demás municipios que la conformaran previo el cumplimiento de las exigencias de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde municipal para llevar a cabo todas las acciones, actuaciones legales, gestiones y, asumir las decisiones necesarias y pertinentes para formar parte de la provincia administrativa y de planificación de conformidad con la normatividad vigente, de manera especial para que pueda suscribir el convenio interadministrativo de asociación, expedir los estatutos y efectuar los aportes a la PAP.

ARTICULO TERCERO: Una vez publicado el presente acuerdo municipal en los términos de ley, el Alcalde solicitará al Gobernador del Departamento, la

presentación del Proyecto de Ordenanza donde se constituya y se cree la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO**, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011 o demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Peque aportará a la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO** mínimo el uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), (o la cifra que se acuerde por parte de los Municipios miembros) los mismos que deberán ser apropiados por el Alcalde dentro del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio para cada vigencia, y que estarán destinados a garantizar la operatividad de la PAP.

La presente autorización, está basada en la categoría del municipio, sus capacidades, y el impacto que genera su aporte, en los límites enmarcados por la Ley 617 de 2000 modificada por las Leyes 819 de 2003 y 1551 de 2012. De conformidad con la certificación expedida previamente por la Secretaría de Hacienda del Municipio en cuanto a la no afectación del marco fiscal de mediano plazo y el cumplimiento de Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Para la financiación y funcionamiento de la provincia constituida y creada por la ordenanza departamental el Municipio observará los parámetros establecidos en las Leyes 617 de 2000 y 819 de 2003.

ARICULO SEXTO: En ningún caso la participación del Municipio de Peque en lo que su financiamiento requiera, generara cargos ni al Presupuesto General de la Nación, ni al Sistema General de Participaciones, ni al Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal y publicación, y deroga las disposiciones normativas que le sean contrarias.

Dado en Peque a los tres (3) días del mes de septiembre de 2024.

Aldeiner Guerra

Aldeiner Guerra Higuita
Presidente Corporación
Concejo de Peque.

Yeison Humberto Henao Mazo
Vicepresidente Primero Corporación
Concejo de Peque.

Eliana maría posso M.

Eliana María Posso Manco
Vicepresidente Segundo
Corporación Concejo de Peque

CERTIFICO: que el presente Acuerdo fue discutido en los debates reglamentarios en sesiones ordinarias y aprobado en cada uno de ellos, el primero en Comisión el día veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) y el segundo en plenaria el día tres (3) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del período de prórroga del tercer período de sesiones ordinarias, como consta en sus respectivas actas.

Marisol Graciano Orrego

Marisol Graciano Orrego
Secretaria General
Corporación Concejo de Peque